UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

REF.: Promulga Reglamento Orgánico Académico de la Casa Central.

DECRETO DE RECTORIA Nº08/94 VALPARAISO. 20 de enero de 1994

VISTOS

- 1º La proposición de Reglamento Orgánico Académico de la Casa Central, elaborado por el Consejo Académico según el art. 44, letra e), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992, consignado en sus Acuerdos "Nos. 052, 079, 080, 084 y 085;
- 2º La aprobación prestada por el Consejo Superior a dicho Reglamento, conforme lo señala el Estatuto en su art. 37, letra e), en la sesión Nº 25, del 20 de enero de 1994, Acuerdo Nª 162;
- 3° Lo establecido en el arto. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 4° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N° 001/93, del 26 de octubre de 1993; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N°104-D-80, del 8 de abril de 1980.

DECRETO:

- 1º Promulgase el Reglamento Orgánico Académico de la Casa Central, compuesto de una Introducción, 40 artículos en 6 títulos permanentes, 8 artículos transitorios agrupados en un titulo, más un Anexo con definiciones, cuyo texto completo, foliado, sellado y firmado en caja floja por el Secretario General, se adjunta al presente decreto.
- 2º Elimínese las Facultades de Ciencia e Ingeniería, a contar de esta fecha, constituyéndose los Departamentos Académicos y Docentes en las Unidades Académicas y Docentes a que se refiere el Estatuto en sus artículos 69 y 74.

Comuniquese, publiquese y archivese

Adolfo Arata Andreani Rector

Los que transcribo a usted para su conocimiento

Francisco Ghisolfo Araya Secretario General

REGLAMENTO ORGANICO ACADEMICO

CASA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERIDO SANTA MARIA BASES CONCEPTUALES

INTRODUCCIÓN

La reglamentación orgánica académica de la Casa Central de nuestra Universidad ha sido un proceso de larga data con múltiples consultas, en diversas formas, a los profesores. Todas las opiniones vertidas sobre este tema han servido como valiosos antecedentes para orientar la discusión, evaluándose las ventajas y limitaciones para una organización que permita fortalecer y acelerar el desarrollo de la Institución.

BASES CONCEPTUALES

Los pilares de la reglamentación orgánica desarrollada por el Consejo Académico son los siguientes:

- * La organización debe ser coherente y concordante con los lineamientos generales establecidos en los estatutos de la Institución. Los Consejos Superior y Académico son las entidades colegiadas que dictan y velan por las políticas globales bajo las cuales se debe desarrollar el trabajo de la academia.
- * Organización descentralizada con una coordinación adecuada para responder a las demandas institucionales.
- * Unidades Académicas con autonomía, atribuciones y responsabilidades que les permitan forjarse su desarrollo utilizando todas las alternativas disponibles tanto internas como externas para cumplir las tareas de docencia, investigación y extensión.
- * Organismos de coordinación en donde se intercambien experiencias y puntos de vistas para enfrentar los desafíos institucionales con un aprovechamiento eficiente y eficaz de los recursos.
- * Crear un escenario de confianza y colaboración para que las acciones que se deban desarrollar para cumplir con las tareas de la academia se puedan ejecutar con agilidad y creatividad por los profesores.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

Para cumplir con los conceptos enunciados, la organización que se diseñe debe caracterizarse por:

- * Simplicidad en las líneas de comunicación.
- * Organismos colegiados participativos y representativos.
- * Establecer mecanismos para incentivar y fortalecer el trabajo interdisciplinario.
- * Entregar responsabilidad y autoridad, con las atribuciones correspondientes a los profesores.
- * Considerar instancias de evaluación eficientes y eficaces para el trabajo desarrollado en todas las instancias del quehacer de la academia.

- * Especificar con la mayor claridad posible el ámbito de acción de los ejecutivos y consejos o comités.
- * Especificar los procedimientos para las distintas operaciones que se deberán ejecutar en el trabajo, (eventualmente reglamentos de procedimientos a desarrollar y no incluirlos en la organización).

CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El reglamento consta de:

- * Introducción
- * Seis títulos permanentes
- * Un título sobre artículos transitorios
- * Un anexo sobre definiciones operacionales

Titulo I

El Quehacer Académico y Docente: Es éste se establece que los objetivos y metas institucionales estarán contenidas en tareas y proyectos originados por la autonomía de la Unidades de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades.

Titulo II

Los Académicos y Docentes: Establece el principio de responsabilidad de cada académico y docente en las tareas y proyectos en que se ha comprometido. También se indican los procedimientos de evaluación de la actividad desarrollada.

Titulo III

Los Estudiantes: Se indican el marco de referencia para el ingreso, la obtención de un título o grado y las obligaciones y atribuciones de los estudiantes.

Titulo IV

Los Paraacadémicos: Establece el marco general del trabajo del personal paraacadémico.

Titulo V

Las Unidades Académicos y Docentes: Sobre la base de lo señalado por el estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María se indican la estructura interna, las atribuciones y responsabilidades de los entes colegiados y ejecutivos de las Unidades. Se menciona el mecanismo para el trabajo interdisciplinario que pueda comprometer varias Unidades.

Título VI

Los Organismos de Dirección, Coordinación y Desarrollo: Se establecen las instancias de coordinación de la Unidades para enfrentar las problemáticas institucionales. Cada una de las actividades reconocidas como propias de la academia en los Estatutos tiene una instancia de coordinación compuesta en un ente colegiado y

ente ejecutivo. Se describen las competencias, constitución y mecanismos de trabajo de los comités correspondientes.

19.01.94

REGLAMENTO ORGANICO ACADEMICO CASA CENTRAL – UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

INTRODUCCION

- ART. 1° El objeto de la presente reglamentación es establecer los principios y definiciones organizacionales de la estructura académica de la Casa Central, sobre la base de las disposiciones señaladas en los Estatutos de la Universidad.
- ART. 2° Estos principios y definiciones constituyen la base que informa las relaciones, oportunidades y lugares que facilitan el desarrollo del proceso académico, tanto en cuanto a las personas como a organismos sujetos del mismo, en las funciones de docencia, investigación y extensión, tomadas por separado o combinadamente.
- ART. 3° En anexo A, como parte constitutiva y complementaria a este reglamento orgánico, se consignan definiciones operacionales y acepciones de vocablos utilizados para determinar el alcance de las disposiciones establecidas.

TITULO I

EL QUEHACER ACADEMICO Y DOCENTE

- ART. 4° En el marco de las políticas y planes de desarrollo de la Institución, las actividades fundamentales para dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales en docencia, investigación o extensión, estarán contenidas e inscritas en tareas y proyectos, sujetos a calificaciones previa con una evaluación en períodos definidos de tiempo.
- ART. 5° El proceso de calificación previa, desarrollo y evaluación de las tareas y proyectos será regulado por normas y procedimientos fijados por los organismos que se indica en el presente reglamento orgánico.
- ART. 6° La responsabilidad de cada tarea o proyecto debe ser de a lo menos un académico o decente de jornada completa. En la realización de ellos podrán participar académicos o docentes de jornada parcial, estudiantes u otro personal que sea requerido.
- ART. 7° Las Unidades Académicas y Docentes tienen autonomía para decidir proyectos dentro de sus recursos. En el caso de proyectos sin

financiamiento, podrán concursar frente a otros organismos de la Casa Central en busca del financiamiento necesario, sea éste interno o externo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades Académicas y Docente tienen la responsabilidad de satisfacer, en el campo de su competencia y capacidad, las necesidades docentes y otras que se señalen específicamente alrededor de proyectos de investigación y extensión, que les sean solicitadas por otras unidades.

En caso que la Unidad Académica o Docente considere que lo solicitado excede su capacidad, será resorte del Vicerrector Académico resolver la situación.

ART. 8° En el caso de proyectos que postulen a la obtención de fondos internos concursables, resolverá mediante concurso la autoridad competente o la Dirección General correspondiente.

En el caso de proyectos que postulen a la obtención de fondos externos, concursables o no, las Unidades Académicas y Docentes involucradas actuaran como organismo técnico de precalificación y evaluación de los mismos y su presentación deberá contar con la aprobación de la Dirección General correspondiente.

- ART. 9° El estudio y definición de planes y programas que conduzcan a la obtención de grados académicos o títulos profesionales y diplomas de postítulo o postgrado, se basará en, a lo menos, las siguientes características:
 - Un perfil formativo y de competencias en lo técnico, humano y conceptual del graduado o futuro profesional.
 - Una estructura general de las carreras sobre la base de un número equilibrado y regular de ramos, asignaturas y actividades, por semestre.

El Consejo Académico decidirá oportunamente estas características sobre la base de una proposición que le hará llegar Rectoría, a partir de un proceso informado y de participación de la Unidades Académicas y Docentes, Direcciones Generales de Docencia e Investigación y Postgrado.

- ART. 10° Los académicos y docentes de diferentes Unidades podrán constituir equipos para realizar docencia, con el objeto de contribuir a una sólida formación de los estudiantes y otorgarles un sello característico como egresados de esta Universidad.
- ART. 11° Cada Unidad Académica tiene la tuición sobre carrera y programas que conduzcan a la obtención de títulos profesionales y grados académicos en las disciplinas que le son propias.

TITULO II LOS ACADEMICAS Y DOCENTES

- ART. 12° En el marco de las normas académicas, económicas y administrativas, los académicos y docentes tienen la responsabilidad de la gestión y desarrollo de las tareas y proyectos en que se han comprometido.
- ART. 13° Los académicos y docentes pertenecerán a una sola Unidad Académica o Docente, no obstante lo cual, autorizados por el Consejo de esa unidad, podrán participar en tareas y proyectos de otras unidades.
- ART. 14° Los reglamentos de Carrera Académica y Carrera Docente deben ser complementados por reglamentos de contratación, de perfeccionamiento y de desempeño funcionario de académicos y docentes. En ellos deben quedar establecidos los derechos y las obligaciones de las personas y de la Institución.
- ART. 15° El conjunto de académicos y docentes de las Unidades Académicas y Docentes de la Casa Central, procurarán ajustarse al principio de equilibrio de roles de las personas en una organización, de manera que las Unidades y la Institución puedan sostener una política de cuadros de reemplazos y conjuntos equilibrados de académicos y docentes en las diferentes fases de desarrollo.
- ART. 16° Los Reglamentos señalados en el artículo 14° deberán considerar en su forma, contenido y aplicación, lo expuesto en el artículo 15° y hacer uso de la calificación previa y la evaluación de tareas y proyectos, como antecedentes para los procesos de carrera académica, docente, perfeccionamiento y desempeño funcionario.
- ART. 17° Los procedimientos que definen el ingreso, permanencia y cese de funciones de académicos y docentes, como también los que corresponden a la resolución de concursos de proyectos, deberán considerar instancias de apelación finales.

ARTICULO III LOS ESTUDIANTES

ART. 18° Los requisitos de ingreso a la Universidad estarán regulados por reglamentos específicos, que deberán respetar la legislación vigente y los convenios establecidos por la propia Universidad.

- ART. 19° La obtención de un título profesional o un grado académico en sus diferentes niveles, estará regulado por las disposiciones contenidas en un Reglamento General para el efecto.
- ART. 20° Un reglamento especial sobre derechos y obligaciones de los estudiantes establecerá las normas que regulen las relaciones de los estudiantes, sus observancias éticas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la vida estudiantil y comunitaria en los recintos universitarios y las actividades externas que comprometen el nombre y presencia de la Universidad den el medio social.
- ART. 21° No obstante lo establecido en los artículos precedentes de este Título y los Estatutos de la Universidad, constituirán derechos específicos de los estudiantes los siguientes:
 - Recibir una enseñanza mediante la utilización racional de los recursos profesionales y materiales de la Universidad.
 - Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza recibida, de acuerdo con la reglamentación establecida.
 - Ser evaluado mediante procedimientos previamente conocidos.
 - Elegir sus representantes, de acuerdo con los reglamentos que correspondan, en los comités definidos en este reglamento.
 - Disponer de facilidades para las actividades culturales, deportivas y otras que permitan el desarrollo integral de la persona, conforme a programas previamente convenidos con la autoridad respectiva.
- ART. 22° En el ámbito del quehacer universitario, los organismos académicos y docentes reconocerán como interlocutores válidos a la Federación de Estudiantes, los Centros de Alumnos y otras organizaciones estudiantiles que se constituyan.

TITULO IV LOS PARACADEMICOS

ART. 23° En el marco general de la organización académica, y sin perjuicio de los reglamentos especiales que regulen las carreras funcionarias en las distintas áreas en que se desempeña el personal paraacadémico, cada Unidad, a través de su jefe y el Consejo respectivo, velará porque la organización interna, en las áreas correspondientes, ofrezca condiciones de desempeño, higiene, seguridad y calidad de vida laboral que estimulen la realización personal, el autodesarrollo y la motivación de su personal por un trabajo bien hecho.

ART. 24° Cada Unidad Académica y Docente velará por el desarrollo y responsabilidad de su personal paraacadémico a convenir y participar en planes de desarrollo personal y laboral, conforme lo estipulen los reglamentos correspondientes.

TITULO V LAS UNIDADES ACADEMICAS Y DOCENTES

- ART. 25° Complementariamente a lo señalado en los Estatutos, las Unidades Académicas y Docentes constituyen centros integradores del quehacer de académicos y docentes en áreas de disciplinas afines o complementarias en lo científico y/o tecnológico, para aumentar la eficiencia y efectividad del conjunto, y facilitar el desarrollo de proyectos académicos y planes integrados de desarrollo.
- ART. 26° Las Unidades Académicas y Docentes, sin prejuicio de la diferenciación establecida para ambas en los Estatutos, contarán con un jefe y un Consejo de Unidad y su competencia, carácter y denominación específica será decidido por el Consejo Superior a proposición del Consejo Académico para efectos de su constitución y funcionamiento.
- ART. 27° Dos o más Unidades Académicas o Docentes podrán proponer la creación de Institutos y Centros para el desarrollo de proyectos multidisciplinarios de mediano y largo plazo en el campo de las investigaciones y extensión respectivamente. Cada proposición deberá contemplar los reglamentos y normas por las cuales se regirá el Instituto o Centro.
- ART. 28° Son atribuciones y obligaciones de los Consejos de Unidades Académicas y Docentes, sin prejuicio y complementariamente a lo estipulado por los Estatutos de la Universidad:
 - a) Proponer a la Dirección General de Docencia cupos y requisitos de admisión para las carreras que dependen de la Unidad.
 - b) Proponer a la Dirección General correspondiente, planes y programas de las asignaturas de las carreras profesionales y grados académicos, cursos de diplomado, programas de postítulos y postgrado que dependen de la Unidad.
 - c) Proponer a las otras Unidades Académicas o Docentes los requerimientos para las asignaturas y actividades solicitadas a estas, en coordinación con la Dirección General de Docencia cuando corresponda.
 - d) Proponer a las otras Unidades Académicas o Docentes los programas de asignaturas o actividades elaborados frente a requerimientos de éstas, en coordinación con la Dirección General de Docencia.
 - e) Conocer, calificar y evaluar los proyectos y tareas en que participa personal de la Unidad.

- f) Autorizar o rechazar la participación de su personal en tareas o proyectos de otras unidades.
- g) Conocer y analizar semestralmente el rendimiento de los alumnos que siguen carreras ofrecidas por la Unidad.
- h) Proponer a Rectoría, y actualizar anualmente, el plan de desarrollo de la Unidad y de perfeccionamiento de sus académicos y docentes.
- i) Conocer, proponer y pronunciarse ante las autoridades que indiquen los reglamentos respectivos sobre la incorporación, permanencia, promoción o remoción de sus académicos o docentes.
- j) Aprobar su estructura orgánica y reglamentación interna.
- k) Aprobar, rechazar o modificar al distribución de fondos propuesta por el Jefe de Unidad.
- 1) Definir y aprobar cupos de asignaturas paralelas.
- ART. 29° Los Consejos de Unidad sesionarán al menos una vez al mes, y sus decisiones deben ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, exceptuando personal en perfeccionamiento fuera de la Institución. Se llevará un registro de las actas de cada Consejo en las que se dejará constancia de las materias tratadas, acuerdos, asistencias e inasistencias.

ART. 30° A cada Jefe de Unidad corresponde principalmente:

- a) Representar a la Unidad, interna y externamente, ser su máxima autoridad ejecutiva y como tal tener la responsabilidad administrativa y económica de su funcionamiento.
- b) Citar y presidir las reuniones del Consejo de Unidad y ejecutar o velar por la ejecución de sus acuerdos.
- c) Supervisar administrativamente el desempeño del personal académico, docente y paraacadémico de la Unidad.
- d) Designar los coordinadores de docencia, investigación y extensión, los que actuarán además como representantes de la unidad en los Comités de Desarrollo y Coordinación correspondientes.
- e) Preocuparse permanentemente del avance en los estudios de los alumnos de las carreras de su Unidad, velar por su motivación a altos rendimientos y canalizar sus inquietudes frente a la marcha docente de la Unidad.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto de su Unidad.
- g) Proponer al Consejo de la Unidad la distribución de fondos asignados a la misma, autorizar gastos y ordenar pagos.
- h) Delegar las atribuciones que considere necesarias en otros miembros del Consejo de Unidad, incluida la subrogación de su cargo.
- i) Presentar cuenta anual ante el Consejo de la Unidad referente al desarrollo de las actividades de la Unidad.

TITULO VI

LOS ORGANIZMOS DE DIRECCION, COORDINACION Y DESARROLLO ACADEMICO

- ART. 31° El trabajo de Vicerrectoria Académica es asesorado y complementado, específica y técnicamente en cada una de las funciones académicas, por tres Direcciones Generales: Docencia, Investigación y Postgrado y Extensión.
- ART. 32° Cada Dirección General contará con:
 - Un Director General, nombrado por Rectoría.
 - Un comité de Coordinación y Desarrollo.
 - Los servicios técnicos o administrativos que correspondan.
- ART. 33° El Director General presidirá y citará al Comité respectivo, ejecutará o velará por la ejecución de los acuerdos del respectivo Comité, actuará como jefe ejecutivo de los servicios propios de cada Dirección General y administrará el presupuesto asignado a la Dirección.
- ART. 34° Cada Comité de Coordinación y Desarrollo estará integrado por un representante de cada una de las Unidades Académicas, el Director General respectivo y un representante estudiantil con derecho a voz. En el caso de los comités de Docencia y Extensión se incorporarán además un representante por cada una de las Unidades Docentes.
- ART. 35° Compete al Comité de Coordinación y Desarrollo Docente:
 - a) Proponer al Consejo Académico políticas y bases para calificar, resolver concursos y evaluar proyectos de desarrollo docente, establecimiento normas para la distribución, asignación y gastos de los fondos respectivos.
 - b) Supervisar la actividad docente de los programas de pregrado y carreras profesionales.
 - c) Supervisar el desarrollo de asignaturas comunes a varias carreras o planes de estudio, pudiendo formar comisiones especiales para estos efectos.
 - d) Aprobar los programas de asignaturas y actividades de cada plan de estudio y sus posibles modificaciones.
 - e) Coordinar requerimientos respecto a programas de asignaturas comunes.
 - f) Proponer al Consejo Académico modificaciones de la reglamentación académica o docente y supervisar su aplicación.
 - g) Resolver solicitudes de excepción a la reglamentación docente.
 - h) Proponer al Consejo Académico requisitos de admisión a las carreras.

- i) Proponer al Consejo Académico planes y programas de cursos de pregrado, de diplomados y programas de postítulos, de acuerdo con el proyecto presentado por las respectivas Unidades Académicas y Docentes.
- j) Solucionar conflictos docentes, considerándose como última instancia de apelación el Vicerrector Académico, contando para ello con las atribuciones necesarias para investigar y contar con los antecedentes que correspondan.
- k) Conocer y evaluar semestralmente el rendimiento de los alumnos del primer año y de aquellos que no han elegido especialidad.
- 1) Normalizar la presentación de los planes de desarrollo, planes de estudios, de pregrado y postítulo, y sus eventuales modificaciones.
- m) Proponer al Consejo Académico las normas generales para la calificación de proyectos y tareas.
- ART. 36° Es responsabilidad del Director General de Docencia preocuparse permanentemente del avance en los estudios de los alumnos del primer año y de aquellos que no han elegido especialidad, velar por su motivación a altos rendimientos y canalizar sus inquietudes frente a su estadía en la Universidad.
- ART. 37° Compete al Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado:
 - a) Mantener actualizado un análisis estratégico de los recursos profesionales, técnicos y materiales de los diferentes grupos académicos que sirven de base para el desarrollo de los programas de investigación y postgrado.
 - b) Impulsar y gestionar con otras instituciones convenios y programas comunes de investigación y postgrado, investigación básica e investigación aplicada.
 - c) Promover y gestionar la canalización de recursos como becas, donaciones de empresas y financiamiento especial para estudios de postgrado y trabajos de investigación básica y aplicada.
 - d) Elaborar y ejecutar planes para la promoción, aumento de postulaciones y la atención de alumnos nacionales y extranjeros en los programas de postgrado.
 - e) Proponer al Consejo Académico planes y sancionar los respectivos programas de las asignaturas de las carreras de postgrado, que ofrece la Universidad de acuerdo con el proyecto presentado por las respectivas unidades académicas.
 - f) Proponer al Consejo Académico políticas y bases para resolver los concursos de investigación y normas flexibles para la distribución, asignación y gasto de los fondos respectivos.
 - g) Servir como organismo técnico de evaluación de convenios y proyectos de investigación y postgrado que la Universidad patrocine,

- proporcionando la asesoría técnica necesaria para su formulación y evaluación.
- h) Promover, administrar y colaborar en programas de perfeccionamiento e intercambio y de post doctorado.
- i) Distribuir el presupuesto asignado a la Dirección y evaluar el desarrollo de los respectivos programas.
- j) Coordinar y difundir oportunamente en las unidades académicas las políticas, reglamentos y mecanismos de ejecución de los diferentes programas y proyectos.
- k) Normalizar la presentación de los planes de desarrollo, planes de estudio, de postgrado y sus eventuales modificaciones.
- 1) Proponer al Consejo Académico las normas generales para la calificación de proyectos y tareas.

ART. 38° Compete al Comité de Coordinación y Desarrollo de Extensión:

- a) Mantener actualizado un análisis estratégico de los recursos profesionales, técnicos y materiales de los diferentes grupos académicos y docentes que sirven de base para el desarrollo de programas de extensión, asistencia técnica y servicios.
- b) Proponer al Consejo Académico políticas y bases para regular la actividad de las Unidades Académicas y la participación de sus académicos y docentes en los proyectos de extensión, asistencia técnica y servicios.
- c) Coordinar tareas generales de promoción, convenios y desarrollo de proyectos de gran envergadura o que signifiquen el compromiso de recursos patrimoniales y el concurso de múltiples organismos internos y externos.
- d) Establecer normas generales para la formulación de propuestas que permitan la ejecución de proyectos, estos presupuestos deben contemplar todos los gastos en que se deba incurrir para este efecto.
- e) Proponer al Consejo Académico las normas generales par la calificación de proyectos y tareas.
- ART. 40° Los comités de Coordinación y Desarrollo indicados en el artículo anterior, podrán constituir comisiones especiales, cuyos integrantes podrán ser académicos y docentes que no son miembros de los respectivos comités. Cada comité asignará funciones específicas a cada una de estas comisiones y podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada una de estas comisiones así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de a lo menos el 70% de sus miembros.

ARTICULO VII ARTICULOS TRANSITORIOS

- ART. 1º Los Departamentos de las actuales Facultades de Ciencia e Ingeniería: Ciencia de Materiales, Electricidad, Electrónica, Física, Industrias, Informática, Matemática, Mecánica, Obras Civiles, Procesos Químicos y Química, pasarán a constituir las Unidades Académicas a que hacen mención el Estatuto y los Directores de dichos Departamentos mantendrán la denominación de Director de las respectivas Unidades Académicas.
- ART. 2º Se constituirán además como Unidades Docentes Los actuales Departamentos de Humanidades y Educación Física, Deportes y Recreación, como centros responsables de la docencia y las actividades de extensión en las áreas respectivas y los cargos de Directores de dichos Departamentos mantendrán la denominación de Director de la respectiva Unidad Docente.
- ART. 3° Dentro del plazo de dos meses, sin incluir períodos de vacaciones, de promulgado el presente Reglamento Orgánico, deberán constituirse los Consejos de Unidades Académicas y Docentes, los Comités de Coordinación y Desarrollo y designarse los Directores Generales correspondientes.
- ART. 4° Los reglamentos actualmente vigentes con los cambios de nomenclatura que hubiere, regirán hasta la aprobación de los nuevos reglamentos que sean elaborados acorde con esta nueva orgánica.
- ART.5° Los reglamentos de funcionamiento de las Unidades Académicas y de las Unidades Docentes, deberán ser presentados al Rector dentro del plazo de tres meses contados desde su respectiva constitución.
- ART. 6° Todos los reglamentos a que alude la presente orgánica deberán ser presentados para su aprobación a los organismos y autoridades correspondientes dentro de un plazo de seis meses de promulgado el presente reglamento orgánico.
- ART. 7° Los actuales directores de Departamento permanecerán en sus cargos hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos.
- ART. 8° El presente Reglamento Orgánico será evaluado por el Consejo Académico luego de transcurridos dos años de la promulgación de todos los reglamentos señalados en el artículo 6 transitorio.

ANEXO A

Definiciones operacionales y acepciones de vocablos empleados en el presente reglamento:

a) CALIFICACION

La calificación previa de tareas y proyectos es el análisis de los objetivos y metas propuestas, compromisos que se contraen por los participantes y el pan de trabajo para alcanzarlos. En el caso de tareas pueden constituir un protocolo complementario a lo especificado en reglamentos, planes y programas institucionales; en el caso de proyectos deben indicarse además recursos necesarios, fuentes o posibles fuentes de financiamiento y el estudio de impacto y beneficios que la realización del proyecto para la institución.

b) EVALUACION

La evaluación en el proceso de constatar el grado de cumplimientos de objetivos, metas propuestas y compromisos contraídos en la calificación previa de tareas o proyectos junto a una evaluación global del impacto y beneficios que se han obtenido para la Institución.

c) EXTENSION

La Extensión es una de las funciones de las Institución mediante la cual la Universidad mantiene una presencia viva y permanente en el ámbito social de su competencia, a fin de orientar la preparación de sus profesionales, el desarrollo de sus investigaciones conforme a las necesidades del país, y señalar su particular punto de vista sobre el desarrollo científico y tecnológico, el quehacer industrial y su impacto sobre el desarrollo de la vida y cultura de nuestro país y la sociedad humana en general.

d) PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

El proceso de enseñanza-aprendizaje constituye el sistema dinámico de relaciones profesor-alumno regulado por un plan de estudio, compuesto por un conjunto de asignaturas y actividades, obligatorias y electivas organizadas en diferentes ciclos de estudio y de un sistema de evaluación del aprendizaje, que permita a los estudiantes la obtención de un grado o título profesional.

e) PROYECTOS

Se hace referencia a proyectos, de carácter concursable o no concursable, cuando se trata de un conjunto de actividades cuyos propósitos y alcance no se encuentran definidos ni establecidos directamente en los reglamentos, planes y programas institucionales, en las funciones de docencia, investigación y extensión por separado o combinadamente.

Estos proyectos pueden consultar ideas relacionadas con la creación de nuevas Unidades Académicas y Docentes, la adquisición de nuevos laboratorios y equipos, la realización de nuevas investigaciones, la creación de fondos de

desarrollo de la extensión o el estudio y desarrollo de nuevas asignaturas o metodologías para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

f) TAREAS

Son tareas las actividades ordinarias propias del quehacer universitario como la dirección de asignaturas, la participación en actividades regulares de investigación y extensión, la jefatura de una unidad académica, la dirección y participación de comisión o el desarrollo de cargos académicos o administrativos.

g) TUICION

La tuición de una Unidad Académica sobre carreras para obtener grados o títulos profesionales se entiende como la responsabilidad de cuidar o defender el desarrollo de los planes y programas correspondientes.

19.01.94